



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/645/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 597/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

597/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo de 2016

**Ayuntamiento de Zacoalco de Torres,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

No se contestó la solicitud de información.

Remitió oficio donde se informa que no se cuenta con la información requerida.

Se REQUIERE por conducto de la Unidad de Transparencia del AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 597/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 597/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **597/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 00930516, teniéndose por recibida oficialmente en ese mismo día y, donde se requirió lo siguiente:

"Gasto total erogado para los eventos culturales durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, separados por año y concepto de gasto"

2.- **Inconforme con la falta de resolución** del sujeto obligado, Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"No resuelve la solicitud en el plazo legal

Realice mi solicitud de información con fecha 15-Abril-2016 y a la fecha no hubo respuesta." (sic)

3.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 597/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 597/2016**, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/448/2016, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido de su Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico, el día 30 treinta del mes de mayo de la presente anualidad.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 03 tres del mes de junio del año en curso, oficio de número UTI 159-2016RR signado por **C. Félix Horacio Hernández Vargas** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples y oficio 113/02.06.2016 en original, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

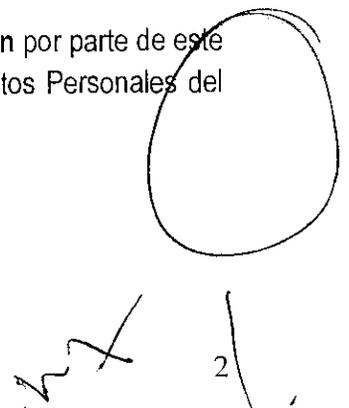
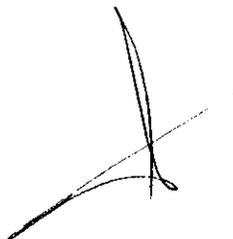
“...
c) Información solicitada, generada de la Entidad Administrativa Educación y Cultura.
...”

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de junio del presente año.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,



2

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de resolución que se impugna debió ser notificada el día 27 veintisiete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de abril de la presente anualidad, teniendo en consideración que el día 05 cinco de mayo fue inhábil al igual que los fines de semana, concluyendo el día 20 veinte del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, de folio 00930516, de fecha 15 de abril del 2016.
- b).- Una foja con dos impresiones de pantalla del sistema Infomex Jalisco, relativas a la solicitud de información registrada.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del ocurso de fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Elvia Aidet Solórzano Ojeda, dirigido al Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, con atención a L.C.P. Juan José Fletes Velázquez.
- b).- Copia simple de escrito a mano, dirigido a este Instituto, rubricado por el Mtro. Félix Horacio Hernández Vargas, de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- c).- Copia simple de oficio número 48/OM//2016, dirigido al Lic. Félix Horacio Hernández Vargas, Comisionado de Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, signado por el L.C.P. Juan José Fletes Velázquez, de fecha 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- d).- Oficio original de número 113/02.06.2016, de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el L.A.E. (Teatro) Juan José Solórzano Carranza en su carácter de Director de Educación y Cultura, en respuesta a la solicitud de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, impresiones y un oficio en original, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del sistema Infomex, Jalisco, solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriendo:

Gasto total erogado para los eventos culturales durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, separados por año y concepto de gasto.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir y notificar respuesta dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia debió dar respuesta y notificar al solicitante, a más tardar el día 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis. Dado que lo anterior no sucedió, la parte recurrente acudió ante este Instituto mediante el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin embargo, cabe señalar que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, expone que se vio imposibilitado para atender la solicitud de información que nos ocupa, dado que se recibió renuncia de la Titular de la Unidad de Transparencia con fecha 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, lo que dio lugar a que dicha Unidad quedara acéfala durante un periodo de 20 días aproximadamente, toda vez que no fue hasta el 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, en que tomo posesión la nueva Titular de la Unidad.

Asimismo, acompañó constancias que se traducen en actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, entre ellas el oficio número 113/02.06.2016 rubricado por el L.A.E. (Teatro) Juan José Solórzano Carranza, en su carácter de Director de Educación y Cultura, se desprende:

[...]

Que en conformidad al oficio recibido en fechas pasadas en la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Zacoalco de Torres y girado a su vez al departamento que tengo el honor de dirigir, donde se **solicitaba el gasto total erogado para los eventos culturales durante los años comprendidos de 2012 a 2015, donde además se requería de la información detallada por concepto y separada por años.** Es mi deber informarle que no contamos con la información requerida ya que nuestro departamento **solo realiza la organización y estructuración de cada evento cultural**, la contabilidad se lleva a cabo en el departamento de Hacienda pública municipal.

Haciendo hincapié que no es nuestro propósito el no proporcionar información me despido, poniéndome a su entera disposición para hacer cualquier aclaración y atender futuras solicitudes." (sic)

Por consiguiente, del estudio y análisis de las constancias previamente descritas dentro de este expediente, se tiene que **le asiste la razón a la parte recurrente**, dado que el sujeto obligado no acató cabalmente la solicitud de información que nos ocupa, ya que, debió agotar todas las acciones necesarias para recabar la información requerida.

Es así porque de la gestión interna realizada ante el Director de Educación y Cultura del Ayuntamiento dicha Dirección manifestó que no contaban con la información, ya que es un área distinta la que la posee, señalando en el caso concreto al Departamento de Hacienda Pública Municipal.

Luego entonces, no se advierte que el sujeto obligado haya realizado gestiones ante el área competente a efecto de obtener la información solicitada.

Se concluye entonces, que resulta **fundado** el presente recurso de revisión, asistiendo la razón a la parte recurrente, por las omisiones del sujeto obligado durante la integración del expediente, los trámites internos y el desahogo del procedimiento respectivo, como por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se ordena **REQUERIR** al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se **apercibe** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley en comento.

Se **apercibe** al sujeto obligado para que en el caso de incumplir lo ordenado en la presente resolución se procederá a imponer **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

R E S O L U T I V O S :

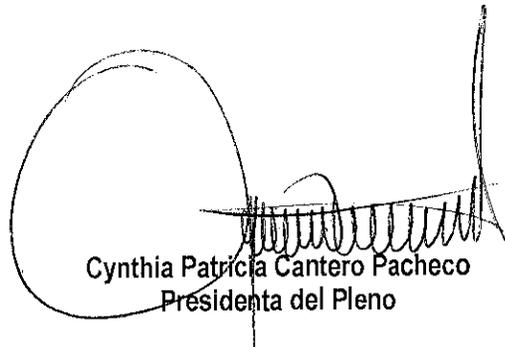
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

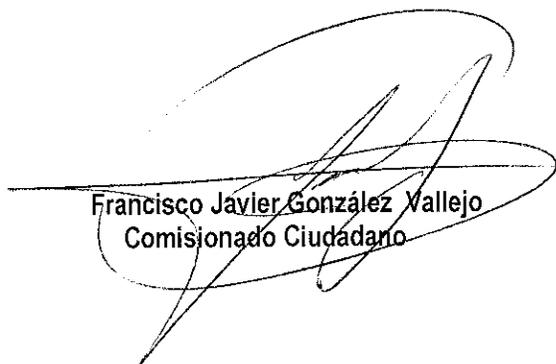
TERCERO.- Se ordena **REQUERIR** al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los tres días posteriores al plazo antes otorgado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 597/2016 de la sesión ordinaria de fecha 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.